

enfermedad, sino á lugares del mismo temple y de poca distancia, pues ha de ser en una misma comarca. Y si en Huexotzingo enfermaron algunos y murieron al principio, cuando el pueblo se mudó al sitio adonde ahora está, fué porque los sacaron de barrancas y lugares muy abrigados, y los pusieron en un ventisquero muy airoso y desabrigado; pero ahora que tienen sus casas hechas y los árboles crecidos, y los humos y calor de los unos abriga á los otros, y están ya habituados á aquel sitio, no es pueblo enfermo sino sano, y lo mismo habrá sido en otras juntas de pueblos; más como se tenga cuenta de elegir buenos sitios no correrá este inconveniente.

Ad secundum. Dicen también que si los indios están derramados, es para ellos y para sus pueblos muy necesario que lo estén, porque de esta manera conservan y guardan sus tierras; y si se juntasen en pueblos formados, y desamparasen aquellos sitios, luego los españoles se meterían en ellos, como lo han hecho y hacen de continuo, que en viendo el pedazo de tierra sin casa ó sementeras labradas, luego lo procuran y se lo dan; porque en este caso que es contra los indios, todos los españoles, jueces y no jueces, se ayudan unos á otros; y así en casi todas las provincias de la Nueva España están los caciques, hijos y nietos de los Señores que solían ser, desposeídos de sus patrimonios y señoríos, que no eran otros sino la posesión de aquella anchura de tierras ó montes de que se aprovechaban, Y AHORA los españoles metidos en ellas haciendo mil vejaciones á los indios de la comarca con sus personas, negros y gañanes y ganados, so color de bien de república en que se aumenten los panes, los compelen á que ellos les cultiven las tierras que les tomaron; y si esto se continuase por toda la tierra en general, mandando juntar los indios en pueblos formados, y que desamparasen los sitios que ahora tienen ocupados en guarda de términos y tierras, sería para que del todo se acabasen y consumiesen las repúblicas y pueblos de los indios, y que no quedase memoria de ellos. A esto respondo, que si el negocio hubiese de pasar como hasta aquí ha pasado, que no ha habido amparo ni defensa de los indios ni de sus tierras, sino que

los españoles á diestro y á siniestro se han metido en ellas, y de esta suerte los pueblos que se han juntado han sido defraudados, porque en los pedazos de tierra que dejaron sin casas se les han metido españoles, digo que en tal caso la objeción está muy justificada, y en ninguna manera convenía que se hiciese junta ni población nuevamente de indios, sino antes, que los poblados se esparciesen para ocupar las tierras y evitar los muchos daños que de quitárselas los españoles se siguen; pero guardándose los presupuestos que abajo porné, con el segundo de ellos se quita este inconveniente, y es de creer que el Rey, nuestro Señor, pues está bien informado, si mandare que los indios se junten, los mandará amparar en sus tierras.

Ad tertium. Dicen también que como estos indios, de algunos años atrás (según se ha visto) padezcan casi continuas pestilencias, para guarecerse de ellas es mejor estar derramados y apartados unos de otros que no juntos en comunicación de casas, porque en las poblaciones se suele pegar más la pestilencia de unos á otros, y á esta causa en España y en los demás reinos suelen huír los hombres de los poblados á lugares desiertos en tiempo de pestilencia. A esto respondo, que entre los indios no se tiene esta experiencia, sino antes al contrario, que en los lugares remotos los ha llevado la pestilencia tan bien y mejor que en las poblaciones, á causa que en lo poblado han tenido ayuda y socorro de los españoles, en especial de los eclesiásticos, y también de seglares, lo cual no tenían en los lugares remotos, y así morían más comunmente; y otra cosa se ha visto bien maravillosa en que se conoce que á los que busca la pestilencia no les aprovecha estar lejos de donde ella anda, ni daña el estar cerca á los que ella no busca. En el valle de Toluca, donde hay indios de cuatro lenguas y todos revueltos unos entre otros, dió la pestilencia en los de un lenguaje, y no en los otros, y prosiguiendo en lo que había comenzado á dar, dejaba enmedio las casas de los de otra nación ó lengua, y saltaba á dar lejos en los de la nación en quien al principio había dado. Cuánto más que de una manera ó de otra y como quiera que sea, por ser los indios mi-

serables y pobres y muy descaecidos de su propio natural, les conviene estar en tales tiempos en parte donde tengan ayuda y socorro de gente caritativa.

Presupuestos para la junta.

Primeramente se presupone que á los indios se les han de quitar los repartimientos que tienen forzosos para ir á servir á los españoles, ó á lo menos que para este efecto por ninguna vía los saquen fuera de la jurisdicción y términos del pueblo de donde son naturales, porque si los dichos repartimientos totalmente no se les quitan, ellos se han de acabar en breve, y para haberse de acabar no hay para qué traerlos en mudanzas de una parte para otra.

2º Lo segundo, se presupone que el Rey, nuestro Señor, con su Real Provisión asegure á los indios que en las tierras que dejaren para irse á juntar en las poblaciones que se hicieren no entrará español ninguno, ni se darán á nadie, y así lo mande con todo rigor y firmeza, porque esto es lo que les hace á los indios tener aquí una casa y acullá otra, y extenderse todo lo que pueden porque no les quiten los españoles sus tierras, que no ven pedazo desembarazado que luego no lo procuren, y aun lo que está sembrado y poblado les quitan hartas veces.

3º Lo tercero, se presupone que las juntas y poblaciones se hagan en un mismo tiempo generalmente en toda la tierra, porque los indios no anden variando ni vagueando de una parte á otra, sino que sepan que á doquiera que fueren se han de juntar.

4º Lo cuarto, que un año antes que se hayan de comenzar á juntar se elijan todos los sitios de los pueblos que de nuevo se hubieren de hacer en los lugares más acomodados á la humana vivienda, porque con más acuerdo y deliberación se haga la tal elección, y para que haya tiempo que si al principio no se acertó en elegir algunos sitios, después de tratado y conferido se elijan otros mejores.

5º Lo quinto, que á todos los indios que de nuevo poblaren en los dichos sitios que se eligieren se les den solares

propios suyos y perpetuos para sus descendientes, en suficiente longura y anchura, conforme á las mejores trazas de pueblos que hasta aquí se han hecho, haciendo también diferencia de los que son principales conocidos por tales á los que no lo son. Y estos solares se entienda que se los dan por suyos propios, con tal que no los puedan vender ni enajenar por espacio á lo menos de veinte años, aunque bien pueden trocarlos por otros dentro del mismo sitio.

6º Lo sexto, que si el sitio de la población que se hubiere de hacer pareciere ser el mejor de todos en tierras de cualquier persona ó personas, que sean indios ó españoles, la dicha población se haga en ellas, satisfaciendo á sus dueños y recompensándoselas en otra parte con tierras comunes, ó de su valor, con tal que las posean con justo título; más si injustamente las tienen usurpadas, no se les haga alguna recompensa.

7º Lo séptimo, que las tierras de cada pueblo que no hubieren sido labradas en diez años atrás, de quien quiera que digan ser (como no sean de menores que por su poca edad no las pudieron cultivar, ó de viudas pobres) sean tenidas y habidas por comunes de aquel pueblo, solamente para efecto de la junta en dos cosas: la una para que si el sitio elegido de la población, ó parte de él, cayere en las dichas tierras, los que en ella recibieren solares no tengan que pagar ni satisfacer á los que decían ser dueños de ella; la segunda, para que si el sitio de la población, en todo ó en parte, cayere en tierras de particulares que estén labradas ó las suelen labrar, á los tales particulares se les recompensen las tierras que para la población se les tomaren, con las dichas tierras que por no se haber labrado en tanto tiempo se hacen comunes, dándoles mayor cantidad, si menester fuere, conforme á la ventaja que hacen las que les quitan.

8º Lo octavo, que á ningún español se le pueda dar solar en las tales poblaciones de indios que de nuevo se hicieren, ni en ningún tiempo para siempre puedan entrar á poblar en ellas, ni comprar solar ni poseerlo; salvo si en algún tiempo al Rey, nuestro Señor, otra cosa fuere visto convenir en contrario de esto.

9º Lo noveno, que las dichas juntas y poblaciones se hagan por mano de los alcaldes mayores ó corregidores, cada uno en su distrito, y juntamente ayudándole los ministros de la iglesia que allí tienen cargo, en cuanto fuere de su parte.

10. Lo décimo, que si en alguna parte tuvieren los indios acabada alguna iglesia costosa, que sea capaz y durable, se advierta que no los lleven á otra parte, pues tienen hecho lo principal de su población, sino que alrededor de ella tomándola en medio se tracen las calles y pueblen los de aquella comarca.

11. Lo oncenno, que los pueblos no han de ser de igual número de gente, sino unos mayores y otros menores, conforme á la gente que hubiere en cada comarca, procurando que los mayores sean de doscientas casas, por lo menos, y los menores de ciento, salvo donde esto no fuere posible.

El modo como se puede proceder en hacer las poblaciones.

El año primero en que eligieren los sitios para las nuevas poblaciones solamente se ha de echar de ver y contar la gente que hay para cada población y tenerlos muñidos y prevenidos para lo que se ha de hacer, y que tengan entendido que se han de derrocar sus casas viejas y que las han de dejar para siempre, Y al cabo del año, después de cogidos los panes, echar luego el cordel y trazar las calles, dejando en el medio el sitio de la iglesia, y delante de ella la plaza, y después, prosiguiendo por lo demás como lo dijere el nivel, hasta llegar, antes más que menos, al número de los solares que fueren menester, según la gente que se ha contado.

Hecha la traza del pueblo por sus calles y solares, hase de pintar ni más ni menos que está hecha, en un papel grande, ó pergamino, y luego ir repartiendo los solares, y asentando en el padrón á los que los van tomando, para que se sepa adónde tiene cada uno su solar.

Hecho esto, si el pueblo es grande, se debe repartir en

barrios, que cada barrio tenga cien vecinos, y ponerle el nombre de algún sancto, para diferenciarse de los otros; y luego de los que son de aquel barrio se elija uno por centurión, que ellos llaman *macuiltecpanpixqui*, y aquel eligirá sus cinco veintenarios, llamados *centecpanpixque*, que le ayuden á guiar y gobernar aquella cuadrilla.

Después les den orden como para hacer sus casas se ayuden unos á otros, y puede ser en esta manera: que los veinte de cada veintenario se ayuden haciendo juntamente adobes ó ladrillos, ó allegando piedra, según los materiales de la tierra, y trayendo madera para todos, y después hacer todos ellos dos ó tres casas juntas, según se concertaren, ó de una en una hasta acabarlas todas, echando suertes sobre cuáles serán las primeras y segundas, porque nadie se tenga por agraviado, y de esta manera se acabarán todas en breve tiempo. Las casas han de ser pequeñas, según su costumbre; pero con repartimientos suficientes para vivir con buena policía, y cerradas con sus puertas, de suerte que puedan todos ir á la iglesia ó á do les conviniere, dejando sus casas seguras.

Como vayan haciendo sus casas en los nuevos solares hanles de ir derribando las viejas, y haciéndoles que lleven lo que allí tienen á los solares, y en esto no les dejen descuidar ni emperecear, porque de su motivo no se moverán. Juntamente con edificar las casas hacerle que cada uno plante frutales en su pertenencia, y vayan poniendo otras cosas que les sean de provecho y contento, y que hagan camas altas, y no duerman en el suelo.

Edificadas ya las casas, hacerles cercar de tapia alta, ó á lo menos de ciertos setos espinosos que ellos tienen, cada uno el término de su solar, para tener guardados sus frutales y otras plantas ó cosas que siembran, que ahora todo se lo hurtan y destruyen por tenerlo á mal recado.

Tras esta ocupación de su particular menester, ó juntamente con ella, hacerles edificar su iglesia, bien hecha y durable, del tamaño y capacidad que requiere el número de la gente de cada pueblo.

Acabadas las casas particulares y cercados de los indios

y su iglesia, los pueden ocupar en las otras obras públicas que requiere el ornato de su pueblo, según fuere, como casas de comunidad ó Cabildo, audiencia, mesón ó otros semejantes, conforme á como pareciere á los que los han de guiar en lo temporal y espiritual, que se presupone han de ser como padres verdaderos suyos, procurándoles todo su bien, y enseñándoles lo que les conviene, y compeliéndolos á ello; que como ellos viesen que este cuidado se pone para su provecho, seriales de grande edificación para su cristiandad, y ocasión de su aumento y contentamiento, lo que ahora es todo al revés, porque ven que los fatigan y traen acosados y aperreados para enriquecer y sustentar en vanidad á los que con ellos no muestran tener alguna caridad.

En las poblaciones que de nuevo se hiciesen de indios convenía mandar irrefragablemente que ningún español ni mestizo ni de otro género, fuera de puros indios, pudiera tomar solar ni tierras en sus términos de las dichas poblaciones, comprados ni alquilados, ni morar allí entre los indios, porque comunmente les son perjudiciales y nocivos, así para las almas en los ruines tratos y costumbres que les enseñan y pleitos en que los ponen, como para lo temporal en irlos echando poco á poco de sus tierras y casas, y haciéndoles cada día fuerzas y agravios sinnúmero.

Y aun si posible fuera, se hiciera mucho servicio á Nuestro Señor y muy gran bien á los indios, si á los españoles que se han metido entre ellos (como no fuesen muchos los allí poblados), aunque hubiesen edificado casas, los hicieran salir á poblar por su parte en poblaciones de españoles, recompensándoles el valor de lo que allí dejasen y era proprio suyo; aunque si se examinase cómo lo han habido, se hallaría que mucha parte de lo que tienen españoles en pueblos de indios se lo han sosacado á menosprecio y con engaño.

Debríase de advertir que las cosas que ordena y manda el Rey en favor de los indios se habrían de dar á los ministros de su doctrina para que se las leyesen en la iglesia de cuando en cuando, y de allí les constase el amor que su Rey

les tiene, y así ellos le amasen y tuviesen en sus entrañas, y para que se aprovechasen de los tales favores, porque en los tiempos de ahora, y muchos años atrás, nunca se les ha leído en público ni ha venido en su noticia semejante cosa de su favor, y así no lo han tenido, sino harto disfavor.

El Emperador D. Carlos, nuestro Señor, que Dios tiene en su gloria, envió á esta Nueva España muchas y muy buenas ordenanzas en favor de los indios, y á los Religiosos encargaba que tuviesen cuenta con ver si se guardaban, y si no, que le diesen aviso. Esto parece bien por una carta de S. M. que se guarda originalmente en el archivo de Sanct Francisco de México, escrita á Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, en que le dice estas palabras:

EL REY.—Devoto Padre Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, de la Orden de Sanct Francisco. Sabed que porque fuimos informados que había necesidad de ordenar y proveer algunas cosas que convenían á la buena gobernación de las Indias y buen tratamiento de los naturales de ellas, con mucha deliberación y acuerdo mandamos hacer ciertas ordenanzas sobre ello, de las cuales algunos traslados impresos con esta os enviamos para que las veáis y repartais por los monesterios y Religiosos que os pareciere, y por ellas os conste de nuestra voluntad, y procureis que las entiendan los naturales de esas partes, para cuyo beneficio principalmente las mandamos hacer. Mucho os ruego y encargo que pues todo lo en ellas proveído (como vereis) va enderezado al servicio de Dios, y conservación, libertad y buena gobernación de los indios, que es lo que vos y lo que los otros Religiosos de esa Orden (según estamos bien informados) hasta ahora tanto habeis deseado y procurado, trabajéis con toda diligencia, cuanto en vos fuere, que estas nuestras leyes se guarden y cumplan, encargando siempre á los nuestros Virreyes, Presidentes y Oidores, y á todas las otras Justicias que en esas partes hubiere, que así lo hagan, y avisándoles cuando supiéredes que no se guardan en algunas provincias ó pueblos, para que lo remedien y provean; y si viéredes que en la ejecución y cumplimiento de ello hay negligencia alguna, avisarnos heis con toda brevedad, para que Nos lo

mandemos proveer como conviene. En lo cual, allende que hareis cosa digna de vuestra profesión y hábito, y conforme al buen celo, que siempre habeis tenido al bien de estas partes, nos ternemos de ello por servido. Fecha en Barcelona, á primero día del mes de Mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años.—Yo EL REY.—Por mandado de S. M., JUAN DE SÁMANO.

Entre otras peticiones que yo, pecador, en mi pobre oración hago por el Rey de España, nuestro Señor, es una que demás de darle la Suma Majestad ferventísimo celo de su divina honra y gloria y de su sancto servicio, le dé juntamente entero y perfecto conocimiento de la capacidad y talento de los indios, para que conforme á su necesidad los provea de tales ministros, así eclesiásticos como seculares, cuales ellos los han menester para su conservación y aumento, y para su verdadera y fija cristiandad, porque en pecho tan cristiano y piadoso como el de nuestro Rey, de solo tener este conocimiento depende el remedio de tantas almas como se podrían multiplicar y salvar en estas amplísimas regiones de Indias.

Si se pretende aplacar la ira y castigo de Nuestro Señor Dios justamente merecido por nuestros pecados, procúrese que muchas almas, las más que ser pudiere, se persuadan á hacer con todo el afecto de su corazón, y con verdadera renunciación del mundo y de sí mismas, la oración siguiente.

Altísimo y Omnipotentísimo Dios y Señor nuestro, yo pecador (ó pecadora), indigno (ó indigna) de parecer ante vuestro divino acatamiento, con toda humildad os suplico seais servido de darnos á todos aquellos que por vuestra gracia y misericordia gozamos del glorioso nombre de cristianos, espíritu y celo de vuestra honra y gloria y sancto servicio, y que esto sobre todas cosas deseemos, pretendamos y procuremos con todas nuestras fuerzas; y que en esto nos empleemos, ocupemos y desvelemos, y de esto nos precieemos y gloriemos, dejando todas pretensiones humanas y temporales intereses, los cuales vos, Señor, seais servido de aniquilar y destruir y desarraigat totalmente de nosotros,

y confundir á los que presumieren y porfiaren de querer salir con ellos, dejándolos defraudados de sus vanos deseos, para que así confusos (siquiera por esta vía) se conviertan á desear, pretender y buscar el sumo, eterno, incomparable, verdadero y único bien, que sois vos nuestro Dios y Señor.

Y mediante esta vía, y otras que vos sabeis convenir, seais servido de abrir la puerta para que éntre la predicación de vuestro Santo Evangelio en todas las tierras de los infieles, y que de ellos sea recibido con aceptación y júbilo. *Ut convertantur ad te omnes gentes, et fiat unum ovile et unus pastor Ecclesie tuæ toto Orbe terrarum: et adveniat regnum tuum et fiat voluntas tua sicut in celo, ita et in terra.* Amén.

LXXXIII

CARTA PARA EL VIRREY DON LUIS DE VELASCO,
RECIÉN LLEGADO AL PUERTO.

Sea nuestro clementísimo Dios para siempre bendito y alabado de toda criatura por sus inefables misericordias, y V. S. tan bien venido á esta necesitadísima tierra de tal Príncipe, como el Arcángel S. Gabriel cuando fué enviado del cielo á denunciar la redempción del género humano, y sea por tantos y tan prósperos años como los del Sancto Job después de su probación y trabajos. Bien veo que es atrevimiento quererme yo contar en el número de tan principales personas como son las que con tanta razón darán á V. S. el parabién de su felice llegada; pero si no lo hiciera me tuviera por el más ingrato de los hombres en no mostrar el reconocimiento que se debe á los tan singulares beneficios de Dios, y no corresponder á la particular obligación que yo siempre á las cosas de V. S. he tenido y tengo. Suplico á la Majestad Divina traiga á V. S. por estos caminos que se ofrecen con mucha salud y contento, para que sus capellanes y súbditos, y yo entre ellos como menor y más indigno, gocemos de besar en presencia sus manos. En Tepeacac, 30 de Diciembre de 1589 años.—FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA.